

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 11852
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

RESOLUCIÓN No. 11852

Bucaramanga Ocho (08) de Septiembre Dos Mil Diecisiete (2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO
ADELANTADO BAJO EL RADICADO No. 11852**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PROFIERE LA SIGUIENTE:**

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes** de esta ciudad.

HECHOS

1. Mediante el D.A.D.E.P No. 0909 RAD No. 0759 del 31 de Mayo de 2007, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico informa a este despacho que se llevó a cabo visita técnica ocular al predio ubicado en la **carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes** de ésta ciudad, donde informa lo siguiente: **“Que consultado el inventario de bienes del Municipio que reposa en la unidad de Registro Inmobiliario se encontró que el predio con nomenclatura Carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes, pertenece al Municipio de Bucaramanga”** (Negrilla fuera de texto)
2. Mediante el GDT 0946 del 31 de Agosto de 2007, la Oficina Asesora de Planeación Municipal remite a este Despacho visita técnica realizada al predio ubicado en la Carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes de esta Ciudad, por medio del cual Informa a este Despacho lo siguiente: **“... No se encontró la dirección de la referencia, Dirección NO EXISTE ...”** (Negrilla fuera de texto)
3. El día 03 de julio de 2007, este Despacho profiere auto mediante el cual Avoca conocimiento de la presunta infracción a las normas urbanísticas y les da número de radicado 11852, oficiándose las respectivas citaciones para notificar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003,

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 11852
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta en las Inspecciones de Policía, se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En cuanto a la posible infracción a las Normas Urbanísticas, este Despacho se permite manifestar que al estudiar y analizar todas y cada una de las pruebas que reposa dentro del expediente, encontró que el informe de la Secretaria de Planeación, es carente de información pues no logra identificar el predio relacionado en el Derecho de Petición suscrito por el señor CARLOS ANGULO, el día 16 de Mayo de 2002, por cuanto no se logra identificar el predio en mención y las presuntas infracciones cometidas a la Norma urbanística por el propietario del predio ubicado en la **carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes** de esta ciudad.

De igual manera es Importante para este Despacho manifestar que los informes que allega la Secretaría de Planeación Municipal deben ser lo suficientemente claros para que sirvan como acervo probatorio dentro del proceso para que el inspector de Policía que asume el conocimiento de las diligencias, recaude el material probatorio suficiente para proferir un fallo

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir prueba fehaciente que determine la suerte de este proceso y sirva de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna que no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 11852
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes** de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de este proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en **carrera 44 No. 41 – Impar Barrio los Alpes** de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 11852, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.


LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato

Proyecto / Luisa Fernanda Durán Galvis
Abogada C.P.S.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 11852
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

Bucaramanga, Septiembre 08 de 2017

Señora
PROPIETARIO DEL PREDIO
Carrera 44 No. 41 - Impar
Barrio los Alpes
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION FALLO -
PROCESO RADICADO: 11852

Cordial saludo:

La inspección de Control Urbano y Ornato de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga lo requiere para que **se presente en este Despacho - URGENTE-** ubicado en la Alcaldía de Bucaramanga CAM fase I tercer piso, **dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes** al recibo de esta citación, con el fin de poner en conocimiento el contenido del fallo emitido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Traer Cedula de ciudadanía y certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días o ultimo recibo de luz - o prueba representación legal que acredite su condición de propietario y el radicado del proceso.

Es preciso mencionarle que en caso de no asistir a la diligencia, se le notificara por Edicto y se continuara el debido trámite del proceso

Atentamente



LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Control Urbano y Ornato
Secretaria del Interior

Proyectó: Luisa Fernanda Durán Galvis
Abogado C.P.S